



Para cortar las dudas ocurridas sobre el modo con que deben ser tratados los prisioneros de guerra Ingleses en sus diferentes clases, y establecer reglas uniformes á las que sigue el Gobierno Británico con los nuestros; ha resuelto el Rey que en el socorro de los seis reales diarios señalados en la Real Orden de 9 de Febrero de 1797 á los Oficiales de la Marina Real y del Ejército de tierra, sin distincion de grado, sean comprehendidos los Comisarios, Capellanes y Cirujanos de uno y otro Cuerpo, debiendo dexárseles en libertad como á aquellos, baxo palabra de honor, dentro de la ciudadela ó castillo de su depósito. Que los Capitanes y primeros Pilotos de los navíos mercantes, los Caballeros pasajeros, y los Capitanes, Oficiales, Pilotos, Capellanes y Cirujanos de los Corsarios de porte de 14 cañones arriba, que no fueren de la Real Armada ni Ejército, sean tratados con la propia consideracion, y socorridos con los tres reales diarios que en la expresada Real Orden se asignan á los Guardias Marinas, Cadetes y demas clases distinguidas. Y que los Capitanes y Oficiales de los Corsarios menores del referido porte sean puestos en prision como los restantes Marineros, y asistidos con los nueve quartos, racion de pan, cama, luz y utensilio que la misma Orden previene se suministren á los Sargentos y demas Tropas de mar y tierra; permitiendo á los Agentes del Comisario Británico encargado de los prisioneros, y residente en esta Corte, que los vean y asistan con los auxilios que necesiten y exija la humanidad, segun está ya mandado; pero cuidando los respectivos Capitanes y Comandantes generales de hacerlos conducir pronto á los puntos establecidos para su entrega y cange. Lo que comunico á V. de órden de S. M. para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1800.

Para cortar las dudas ocurridas sobre el modo con que deben ser
tratados los prisioneros de guerra Ingleses en sus diferentes dis-
trictos, y establecer reglas uniformes á las que sigue el Gobierno Brit-
ánico con los nuestros; ha resuelto el Rey que en el secreto de los
seis reales decretos señalados en la Real Orden de 9 de Febrero
de 1797 á los Oficiales de la Marina Real y del Ejército de
tierra, sin distincion de grado, sean comprendidos los Comandantes,
Capitanes y Cirujanos de uno y otro Cuerpo, habiendo de ser en
en libertad como á aquellos, bajo palabra de honor, dentro de la
ciudadela ó castillo de su depósito. Que los Capitanes y primeros
Pilotos de los navios mercantes, los Caballeros pasajeros, y los
Capitanes, Oficiales, Pilotos, Capitanes y Cirujanos de los Cor-
vatos de porte de 12 cañones arriba, que no fueren de la Real
Armada ni Ejército, sean tratados con la propia considera-
cion, y recorridos con los tres reales decretos que en la expresada
Real Orden se asignan á los Guardias Marinas, Cobetas y demás
clases distinguidas. Y que los Capitanes y Oficiales de los Corvatos
menores del referido porte sean puestos en prision como los
restantes Marineros, y asistidos con los mismos cuartos, racion de
pan, carne, luz y utensilios que la misma Real Orden previene se sumi-
nistren á los Argonautas y demás Tropas de mar y tierra; permitien-
do á los Agentes del Comercio Británico encargados de los pri-
sioneros, y residentes en esta Corte, que los vean y asistan con los
auxilios que necesitan y exija la humanidad, segun está ya manda-
do; pero cuidando los respectivos Capitanes y Comandantes gene-
rales de hacerlos conducir pronto á los puertos establecidos para su
entrega y canje. Lo que comunico á V. de orden de S. M. Dios
para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios
guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1800.